



Tipo de Entidad: IFC y IFPE

Fecha: 12 de mayo de 2020

Tema: ¿Pueden las Instituciones de Tecnología Financiera pagar en especie su capital mínimo regulatorio?

El capital mínimo regulatorio es ese capital mínimo establecido en la normatividad con el que debe contar en todo momento una entidad financiera durante su funcionamiento. Este capital representa la aportación patrimonial de los accionistas y tiene el propósito de cubrir pérdidas imprevistas de forma inmediata y sin restricciones.

Respecto al sector *Fintech* en México, La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financieras son los ordenamientos que establecen las reglas para la forma de pago del capital mínimo regulatorio con que tienen que contar tanto las instituciones de financiamiento colectivo como las instituciones de fondos de pago electrónico.

La normatividad antes mencionada es permisible en comparación con regulación aplicable a otro tipo de entidades financieras como las instituciones de crédito y las uniones de crédito, la cual sólo permite que las acciones representativas de su capital social por regla general sean pagadas en efectivo y en casos de excepción en especie con autorización previa otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien, en el caso de la regulación de las sociedades financieras populares, la cual sólo permite que sus acciones sean pagadas íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera no imponen regla alguna o limitante para la forma de pago del capital mínimo regulatorio, siempre y cuando dicho capital se encuentre suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año de que se trate.

Por lo anterior, los accionistas de las instituciones de tecnología financiera podrán cubrir el capital mínimo regulatorio ya sea a través de aportaciones en efectivo, bienes inmuebles, marcas, trabajo, *software* o bien, mediante cualquier otro intangible, siempre que previo a una aportación en especie se cuente con un avalúo y con la aprobación de los accionistas de la sociedad de que se trate en donde se fijen los criterios de valorización respectivos.

Si bien la normatividad aplicable a las instituciones de tecnología financiera conforme ya se mencionó permite el pago en especie de su capital social regulatorio, no hay que dejar de lado que dicho capital tiene el objeto de actuar como un parámetro de medición de los recursos con los que realmente contará la entidad para absorber pérdidas no esperadas, por lo que lo más aconsejable es no pagar de forma total en especie el capital mínimo regulatorio.



Creamos valor haciendo las cosas diferente
Innovaciones Legales

innovacioneslegales.com
rsanchez@innovacioneslegales.com
Tel CDMX: 0155 67317249

